



PODER JUDICIAL MENDOZA
PRIMERA CÁMARA DEL TRABAJO
SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN

En la ciudad de San Rafael, provincia de Mendoza, a los 16 días del mes de junio de dos mil veintiuno, las partes han decidido celebrar un acuerdo conciliatorio, que será remitido al Tribunal de forma digital, en los autos N° 28.280 caratulados: "**CASTAÑEDA MARTIN OSCAR C/LA SEGUNDA ART SA P/ACCIDENTE**", originario de la Primera Cámara del Trabajo de la Segunda Circunscripción Judicial, en el marco de la declaración de pandemia sobre por el COVID-19 (coronavirus) emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS); y Acordadas N° 29.501, N° 29.502, 29.511 y cc. dictadas por la Suprema Corte de Justicia.

Al efecto, el profesional que asiste a la parte actora, en su carácter de auxiliar de justicia presta expreso juramento de haber cotejado la identidad de su representada, como así también de la plena conformidad respecto del contenido de la presente conciliación, responsabilizándose de la veracidad y autenticidad de la firma del actor inserta en el presente escrito.

Se presentan, por una parte, el actor Sr. CASTAÑEDA MARTIN OSCAR D.N.I. N°27.892.206, teléfono celular. N°02604-481725, con el patrocinio de la Dra. Milena FUENTES, matrícula N°9898, teléfono celular N°02622-649621; y por la otra parte, el DR. Vicente ZAVATTIERI matrícula N° 2229, teléfono celular N°02604-413443, en representación de la demandada LA SEGUNDA ART S.A., y acuerdan que, en razón de pericia médica, de fs. N° 94, incapacidad del **8,50% por fractura de falange distal del pulgar derecho con limitación funcional**, las partes han decidido arribar a una conciliación sujeta a las siguientes cláusulas:

1°) La demandada LA SEGUNDA ART SA ofrece abonar al actor quien acepta de conformidad, la suma total y única de \$ **255.000,00 (PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CON 00/100 CTVOS)** suma que será abonada en **UNICO PAGO**, con vencimiento a los **5 (cinco) días de homologado el presente acuerdo.** -

2°) Las costas son soportadas por la demandada LA SEGUNDA ART SA pactándose los honorarios profesionales de la totalidad de los abogados intervinientes por la parte actora en la suma de \$ **45.900,00 (pesos CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CON 00/100 CTVOS)**, suma que será abonada en **UNICO PAGO** con idéntico vencimiento que el capital adeudado al actor; suma que será abonada a los **5 (cinco) días de homologado el presente acuerdo.**-

3°) La falta de pago del monto pactado en los puntos 1° y 2° del presente acuerdo producirá la caducidad automática de los plazos pendientes, sin necesidad de interpelación o requerimiento judicial, facultando al actor y a sus abogados patrocinantes a proseguir el presente por vía de ejecución de sentencia. -

4°) Una vez abonada la totalidad de las cuotas pactadas (o del monto acordado) el actor y sus abogados patrocinantes otorgarán formal recibo y carta de pago en el expediente, manifestando no tener nada más que reclamar por ningún concepto emergente del juicio en trámite. - A través de la Mesa de Entradas Electrónica de Documentos (MeeD)

de la página oficial del Poder Judicial de Mendoza y hasta tanto dure la emergencia sanitaria y no se disponga de un procedimiento nuevo de presentación de escritos judiciales por la SCJM; o por los procedimientos normales luego de fenecida la emergencia.-

5º) La Dra. Milena Fuentes y el Dr. Vicente Zavattieri, por sí y por sus abogados patrocinantes en la causa judicial prestan expresa conformidad para la entrega inmediata de los fondos depositados o transferidos para el Sr. Castañeda, haciéndose responsable de los honorarios profesionales pertinentes a los mismos.-

6º) La forma de pago será la siguiente: mediante un depósito judicial en el Banco de la Nación Argentina, sucursal Tribunales de San Rafael a la orden de la Primera Cámara Primera del Trabajo y como pertenecientes a los autos citados anteriormente (CASTAÑEDA MARTIN OSCAR c/LA SEGUNDA ART SA-Expediente N°28.280"). A tal fin la parte actora se compromete a informar el CBU y número de cuenta correspondiente al expediente judicial, no incurriendo en mora la demandada en caso de incumplimiento de dicha carga (art. 277 LCT). En cuanto a los honorarios profesionales convenidos registrá lo indicado anteriormente, debiendo los profesionales de la parte actora proporcionar la información necesaria para la efectivización del pago por parte de la demandada.

7º) Las partes solicitan que se homologue judicialmente el presente acuerdo conciliatorio en mérito a lo dispuesto por la Acordada de la S.C.J.M. N° 29.511 y el art. 108 del C.P.L.-

En prueba de conformidad al acuerdo ut supra descripto, previa íntegra lectura y ratificación de su contenido, firman los comparecientes tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


CASTAÑEDA MARTIN O.


MILENA R. FUENTES
ABOGADA
MAT. PROV. 6898



VICENTE ENRIQUE ZAVATTIERI
ABOGADO
C. B. J. M. 2299
C. B. J. N. - T. 74 - P. 12